



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0153-11
04 FEB. 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA
FENOCO S.A.**

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2288 del 10 de junio de 2019, se otorgó permiso de vertimientos a la empresa **FERROCARRILES DEL NORTE COLOMBIA S.A. – FENOCO S.A.**, identificada con NIT. No. 830.061.724-6, para la descarga de Aguas Residuales Domésticas generadas en la Estación Férrea de Sevilla Pk. 902+400, ubicada en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena. Que el permiso de vertimiento venció el día 10 de julio de 2024.

Que durante la vigencia del permiso, la empresa **FENOCO S.A.**, dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2288 del 10 de junio de 2019.

Que mediante radicado No. R2024410003443 del 10 de abril de 2024, la empresa **FENOCO S.A.**, solicitó renovación del permiso de vertimientos otorgado en Resolución No. 2288 del 10 de junio de 2019.

Que a través de oficio No. E2024619001904 del 19 de junio de 2024, CORPAMAG informó que la solicitud de renovación se realizó de forma extemporánea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, que señala lo siguiente: *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.”*. Por lo cual, se solicitó presentar todos los documentos requeridos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que en radicado No. R202489008065 del 09 de agosto de 2024, la empresa **FENOCO S.A.**, aportó cada uno de los requisitos exigidos por la norma vigente para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, por lo cual, en oficio No. E2024814003366 del 14 de agosto de 2024, CORPAMAG informó el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación.

Que en el radicado No. R2024820008394 del 20 de agosto de 2024, la empresa **FENOCO S.A.**, remitió recibo de caja No. 9676 de 2020, mediante el cual acreditó el pago de la liquidación por servicios de evaluación para el permiso de vertimientos solicitado.

Que en consecuencia, mediante **Auto No. 1576 del 21 de agosto de 2024**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al lugar del proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de vertimientos, incorporándose al Expediente No. **5221**. Acto administrativo que notificado por correo electrónico autorizado el día 22 de agosto de 2024, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0153-1
04 FEB. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FENOCO S.A.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió **Concepto Técnico** de fecha 23 de diciembre de 2024, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

"(...) El 12 de septiembre de 2024 se llevó a cabo una visita de inspección ocular y revisión documental de la solicitud de permiso de vertimientos, junto con los respectivos Documentos Técnicos de Soporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. En dicha visita participó, por parte de CORPAMAG, el profesional Josué Campo Mendoza, y por parte del usuario los funcionarios responsables.

Identificación del Usuario

En la revisión documental se logró identificar de manera clara al usuario que presenta la solicitud, con el fin de establecer su responsabilidad y vinculación con el proyecto en cuestión. A continuación, se presenta la información relacionada con el usuario.

Razón Social Solicitante:	Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. (Fenoco)
Representante Legal:	Andrés Soto Velasco
Numero de cedula RL	3746410
Dirección correspondencia:	Carrera 20 calle 2 Entrada Barrio San Fernando (Sta Mta)
Correo	bmaya@fenoco.com.co
Número de Teléfono:	317 4014874

Ubicación Geográfica del predio

El proyecto se encuentra ubicado en la vereda la Estación Sevilla del Municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena, la entrada principal se encuentra ubicada sobre las coordenadas 10°45'37.89"N 74° 9'29.21"W.

Descripción del Predio

La propiedad cuenta con una estructura de dos niveles tipo vivienda, equipada con dos baños y cerramientos metálicos que delimitan el perímetro de la estación férrea de Sevilla. A continuación, se detallan las características principales:

Nombre del predio	Estación Férrea Sevilla
Tipo del Predio	Rural
Dirección del predio	Estación Férrea Sevilla Pk 902+400
Tipo de Actividad	Transporte férreo de carga



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0153
04 FEB. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FENOCO S.A.

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece

El suministro de agua a la estación proviene del acueducto de Sevilla. A continuación, se presentan los datos relevantes de la cuenca hidrográfica:

CODIGO AH	CODIGO ZH	CODIGO SZH	NOMBRE AH	NOMBRE ZH	NOMBRE SZH	ÁREA SUPERFICIAL APROXIMADA (Ha)
2	29	2906	Magdalena Cauca	Bajo Magdalena	Cga Grande de Santa Marta	822943,93705

Características de la Actividad Que Generan Vertimiento

Teniendo en cuenta la visita de campo y la revisión de la información se establece que las Aguas Residuales generadas en las actividades de la empresa son de origen domestico – ARD provenientes de dos (2) baños compuestos así:

Baño 1 (Sanitario y Lavamanos)

Baño 2 (2 Sanitario, 2 Lavamanos, 2 Duchas y 1 Lava-traperos)

Plano donde identifique origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo de agua.

Se evidencian planos dentro de la solicitud del Permiso, los cuales permiten definir la ubicación de la descarga y la ubicación del sistema de tratamiento.

Información tipo de vertimientos

Ítem	Descripción	Observaciones
Tipo vertimientos	Agua Residual Domestica	El agua proviene de una estructura de dos niveles tipo vivienda, equipada con dos baños y cerramientos metálicos que delinear el perímetro de la estación férrea de Sevilla
Nombre fuente receptora	La fuente receptora es un sistema de tratamiento primario que descarga el agua en el suelo	Coordenadas de descargas: 10°45'39.15"N 74°9'29.53"W
Caudal de descarga (l/s):	Se realizó una toma de muestra de agua por un laboratorio acreditado, en la cual se obtuvo un caudal de 1 litro por segundo (lps).	El usuario debe solicitar acompañamiento por parte de la autoridad ambiental para la realización de estos muestreos.
Frecuencia de la descarga (Días x Mes)	30 días al mes	La descarga ocurre de manera continua durante los 30 días del mes, lo que sugiere un flujo constante y regular de aguas residuales.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0153
04 FEB. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FENOCO S.A.

Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	24 horas	Tiempo en horas de la descarga
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	El flujo de la descarga es intermitente, lo que implica que la descarga ocurre en intervalos definidos y no de manera continua

Descripción general del Sistema De Tratamiento

Durante la visita se logró evidenciar el sistema de tratamiento sin embargo es necesario describir de manera clara las unidades de tratamiento con las cuales cuenta el sistema y su operación.

Alternativa de vertimiento diferente a la del suelo o sistema de tratamiento.

Según lo señalado en el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Zona Bananera, el Ferrocarril llegó hasta Sevilla en el año de 1894, y por datos suministrados por vecinos del sector quienes señalan que los antiguos ferrocarriles construyeron sistemas de recolección de las aguas residuales donde se conectaba la estación del ferrocarril como las demás viviendas del sector y que las aguas residuales eran conducidas hasta un sitio retirado que no se tiene la localización.

Durante la visita, se constató la ausencia de un sistema de alcantarillado al que el usuario pudiera conectarse, y no se dispone de información sobre las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado en la zona. En consecuencia, se evaluará la opción propuesta por el usuario."

Identificación y localización de vertimientos al suelo y en predios colindantes.

En la zona donde se encuentra ubicada la estación, se localizan algunas viviendas y locales comerciales, además de algunos predios productivos de banano. No obstante, tras realizar una evaluación, se determinó que, debido a la distancia entre estos puntos y las áreas de descarga, no representan un factor de riesgo para el ambiente y el proyecto en mención.

Localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

Según la información base proporcionada por la corporación, se considera que la oferta hídrica no se verá afectada por este proyecto. No obstante, se deberá cumplir con las recomendaciones emitidas por CORPAMAG para asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico en la zona.

Caracterización de Aguas Residuales

Se adjuntan a la presente solicitud las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas generadas por las actividades cotidianas de la estación férrea de Sevilla. Tras la revisión documental correspondiente, se ha verificado que dichas caracterizaciones cumplen con la normatividad ambiental vigente.

Uso del Suelo

Se hace entrega del respectivo Uso del Suelo en el cual se verifica la viabilidad del proyecto mediante desarrollo concertado.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

015337
04 FEB. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FENOCO S.A.

Evaluación ambiental del vertimiento

El usuario hizo entrega de evaluación ambiental del vertimiento durante la visita, a continuación, se hace la evaluación de esta:

N°	Artículo	Cumple			Observaciones
		Si	Parcial	No	
1	Generalidades		X		Debe ajustar la evaluación ambiental teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente
2	Descripción del proyecto, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento		X		Debe ajustar la evaluación ambiental teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente
3	Caracterización del área de influencia		X		Debe ajustar la evaluación ambiental teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente
4	Manejo de insumos y residuos asociados a la gestión del vertimiento		X		Debe ajustar la evaluación ambiental teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente
5	Valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto.		X		Debe ajustar la evaluación ambiental teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente
7	Caracterización de aguas residuales		x		Debe ajustar la evaluación ambiental teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente

Tras revisar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se concluye que la misma debe ser ajustada según los términos de referencia estipulados en la normatividad ambiental de referencia, en especial al decreto 1076 de 2015 y 050 de 2018.

Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos

Se procedió a la evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según los términos de referencia establecidos por la Resolución 1514 de 2012:

N°	Artículo	Cumple			Observaciones
		Si	Parcial	No	
1	Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos		X		Debe ajustar la información según la normatividad ambiental vigente
2	Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento		X		Debe ajustar la información según la normatividad ambiental vigente
3	Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento		X		Debe ajustar la información según la normatividad ambiental vigente
4	Proceso de manejo del desastre		X		Debe ajustar la información según la normatividad ambiental vigente
5	Sistema de seguimiento y evaluación del plan.		X		Debe ajustar la información según la normatividad ambiental vigente



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0153

FECHA:

04 FEB. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FENOCO S.A.

6	Divulgación del plan	X	Debe ajustar la información según la normatividad ambiental vigente
7	Actualización y vigencia del plan	X	Debe ajustar la información según la normatividad ambiental vigente
8	Profesionales responsables de la formulación del plan.	X	Debe ajustar la información según la normatividad ambiental vigente
9	Anexos y planos	X	Debe ajustar la información según la normatividad ambiental vigente

En la revisión se logró establecer que el plan incluye varios capítulos sin embargo debe incorporar los capítulos de generalidades, caracterización del área de influencia y proceso de conocimiento del riesgo.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud del permiso de vertimiento realizada por la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. (Fenoco), identificada con NIT No. 830061724-6 en beneficio de la Estación Férrea de Sevilla, se considera técnica y ambientalmente otorgar el Permiso de Vertimientos proveniente de las actividades domésticas cotidianas de la siguiente forma:

Lugar: Estación Férrea Sevilla

Vigencia: 5 años

Caudal: 1 lps

Coordenadas: 10°45'39.15"N 74°9'29.53"W (...)"

Que acorde con el concepto técnico que antecede y una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la empresa **FENOCO S.A.**, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 066 del 20 de enero de 2025**, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad de la solicitud de permiso de vertimientos.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

10153-
04 FEB. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FENOCO S.A.

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados. Que el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto Ibídem, se establece que "Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto".

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del precitado Decreto, indica además que "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 determina que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la empresa FENOCO S.A., se considera procedente su otorgamiento.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de vertimientos a la empresa **FERROCARRILES DEL NORTE COLOMBIA S.A. – FENOCO S.A.**, identificada con NIT 830.061.724-6 , para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Estación Férrea de Sevilla Pk. 902+400, ubicada en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0153

FECHA:

04 FEB. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FENOCO S.A.

PARÁGRAFO: La descarga de los vertimientos tratados se realizará en el Suelo, en el punto de descarga con coordenadas aproximadas 10°45'39.15"N 74°9'29.53"W, con un caudal de 1 lps, frecuencia de 30 días/mes, tiempo de descarga 24 horas/día y flujo intermitente.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La empresa **FENOCO S.A.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar y presentar en un término no mayor a tres (3) meses la Evaluación Ambiental del Vertimiento, considerando las recomendaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, de acuerdo con el resultado de la evaluación técnica descrita en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Ajustar y presentar en un término no mayor a tres (3) meses el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución MADS 1514 de 2012.
3. Presentar en un término no mayor a tres (3) meses una ampliación de la información referente al sistema de tratamiento utilizado por la Estación Férrea de Sevilla.
4. Realizar anualmente el monitoreo de las Aguas Residuales Domésticas, cumpliendo con los parámetros dispuestos de la Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y para las Aguas Residuales no Domésticas cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, mientras el Ministerio expide la reglamentación correspondiente.

Los informes de laboratorio deben ser radicados ante CORPAMAG y contener como mínimo con la georreferenciación del punto de muestreo, caudal, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de las normas de vertimientos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG durante los muestreos, deberá notificar con treinta (30) días de antelación la fecha y hora de los mismos.

5. Realizar un informe anual el cual deberá incluir el cronograma de mantenimientos del sistema de tratamiento, detallando las actividades realizadas. Este informe deberá contener registros



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0153
04 FEB. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FENOCO S.A.

fotográficos, coordenadas geográficas y una descripción de las acciones ejecutadas durante el mantenimiento.

6. En el caso de presentar problemas con el sistema de tratamiento para el cumplimiento de los parámetros, debe concertar con la Corporación un plan de mejoramiento que permita mejorar las condiciones del sistema de tratamiento y alcanzar los niveles mínimos permisibles en la caracterización de Aguas Residuales Domesticas según la Resolución 699 de 2021 y demás normas pertinentes.
7. Mantener control de malezas y plagas en el sistema de tratamiento y el punto de descarga.
8. En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG.
9. En caso de presentarse lodos o cualquier otro tipo de residuos asociados al sistema de tratamiento o al mantenimiento de este, estos deben ser entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. Además, debe conservar los soportes de entrega como facturas y certificaciones de disposición.
10. Contar con personal calificado que permita contrarrestar posibles fallas de operación y poder realizar mantenimiento del sistema de tratamiento, de igual forma en caso de cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para contrarrestar la emergencia y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDACIONES: La empresa **FENOCO S.A.**, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Garantizar en todas las circunstancias el cuidado de los cuerpos de aguas superficiales o cauces que se encuentren en la zona y no sobrepasar, ni exceder las delimitaciones ambientales establecidas en el Decreto 2811 de 1974 y el POT vigente.
2. Respetar las zonas y áreas de interés ambiental y ecológico que se encuentren en la zona de intervención y amortiguación del proyecto.
3. Tener en cuenta los periodos secos y de lluvias que se presentan en la región y en función de los mismos establecer medidas de manejo que permita prevenir cualquier afectación al ambiente a partir de las variaciones climáticas.
4. Está totalmente prohibido verter cualquier tipo de combustible y aceites sobre los cuerpos de agua y el suelo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0153-14
04 FEB 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FENOCO S.A.

5. En caso que requiera realizar trabajos sobre el material forestal existente, deberá solicitar el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente.

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa **FENOCO S.A.**, identificada con NIT No. 860.044.406.- 6 a través de su representante legal, suplente o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Director General

Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo. Bo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 153 de 2025

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario Notificacioncontencioso <notificacioncontencioso@fenoco.com.co>
Fecha 2025-02-06 15:41

 Resolución N° 0153 de 2025.pdf (~3.9 MB)

Señor@

SANDRA ALTURO GARCIA

Representante Legal

Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A.

Ref.: **Notificación Resolución N° 153** de fecha 04/02/2025. **Expediente:** 5221.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga un permiso de vertimientos", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No.2024410003443 de fecha 10/04/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

